30/09/2024 Audiencia 320.543 NACIONAL Fecha Sección: \$7.625.287 Tirada: 126.654 Frecuencia: SEMANAL Vpe:

Vpe pág: \$20.570.976 Difusión: 126.654 \$20.570.976 Ocupación: 37,07% Vpe portada:



Pág: 7

Expertos abordan si causales son suficientes, y plantean algunas mejoras:

Extender inhabilidades a litigantes y análisis caso a caso son opciones para asegurar imparcialidad de jueces

Una de las discusiones en el caso de la ministra Vivanco ha sido su cercanía con abogados de causas vistas por su sala. Tanto ministros como litigantes han planteado que este deber se refiere solo a las partes, pero no al defensor.

Varias aristas se han abierto en los casos Audio y WhatsApp Una de ellas: la relación entre jueces y abogados, surgió, por ejemplo, en el marco de los testi-monios de relatores (que dan cuenta a las salas sobre los procesos judiciales) de la Corte Su-prema a la Comisión de Ética so-bre posibles comportamientos anómalos de la suspendida mi-nistra del máximo tribunal, Án-gela Vivanco, respecto de ocho causas tramitadas entre 2019 y este año en la Tercera Sala, que ella integra.

Respecto de otros ministros, como Antonio Ulloa, de la Corte como Antonio Ulloa, de la Corte de Apelaciones de Santiago, también se dio el debate por el hecho de que los magistrados no se inhabiliten cuando tienen cercanía con litigantes. Tanto él como uno de los profesionales alu-didos, Mario Vargas, han afir-mado que para los jueces la figura no aplica frente al abogado que representa a su cliente. Las menciones a las inhabili-

dades están en el Código Orgánico de Tribunales (COT) y, so-bre ellas, el profesor de Derecho Procesal de la U. de los Andes, Alejandro Romero, señala que "efectivamente, la interpreta-

66 Debería llevarnos a reflexionar sobre la formación de los futuros abogados, un ámbito en el que las facultades de Derecho tenemos un rol primordial".

MACARENA VARGAS

ción de las causales legales en el proceso civil se aplica solo a las partes en un juicio, esto es, a los que tienen calidad de demandante v al demandado, no al abo-

gado, que no es parte".

"Solo en el proceso penal,
donde los abogados adquieren la donde los alogados acquieren la calidad de parte en cuanto se consideran como intervinientes, podría darse una interpretación diferente", plantea. A su juicio, "el tema es com-plejo y hay que ser cautos en su

regulación, puesto que se podría generar el incentivo de fomentar que los jueces se consideren ami-gos de muchos abogados y se paralice el sistema de administra-ción de justicia", y añade que

66 Se podría generar el incentivo de fomentar que los jueces se consideren amigos de muchos abogados y se naralice el sistema de administración de iusticia".

ALEJANDRO ROMERO PROFESOR U. DE LOS ANDES

aquello "sería delicado" en muchas comunas donde la relación "es más estrecha"

Posibles causales para litigantes

La vicedecana de pregrado de Derecho de la U. Diego Portales, Macarena Vargas, cree que po-drían "extenderse algunas de esas causales a los abogados liti-gantes, ya que, al igual que en el caso de los jueces, se trata de re-

laciones entre personas". Sobre los magistrados, la tam-bién procesalista dice que se po-drían ampliar algunas causales, "incorporando situaciones de mayor ocurrencia en la sociedad

66 (La Corte de Concepción) recordó que corresponde al juez de la causa brindar elementos convincentes aue permitan eliminar temores legítimos o fundadas sospechas de parcialidad".

PABLO FUENZALIDA

actual, como la pertenencia a una organización religiosa o po-lítica, o si el juez ha manifestado comentarios referidos al caso o en casos similares".

Romero sostiene que "es nece-sario confiar en la rectitud de nuestros jueces", pero estima que se deben regular los casos de conflictos de intereses "que se deban relevar y sobre qué con-ductas no son admisibles, en términos de comprometer la im-parcialidad del juzgador".

Normas éticas y formación de abogados

El profesor de la U. de Chile y experto en ética profesional, Pa-



tando negativamente en los tiempos de la justicia.

blo Fuenzalida, dice que la no mención de relaciones de amistad o profesionales puede enten-derse como "un vacío desde el punto de vista de la suficiencia de las normas (...) en cuanto guías de conducta", aunque, agrega, en 2022 la Corte de Concepción señaló que "la imparcia-lidad modernamente ha de en-tenderse desde la perceptiva de la comunidad todâ, y no solo la iurídica o constriñéndola al exclusivo ámbito de los litigantes

de la causa de que se trate".

"Haciendo eco de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de DD.HH., recordó que cona de DD.HH., recordo que co-rresponde al juez de la causa brindar elementos convincentes que permitan eliminar temores legítimos o fundadas sospechas de parcialidad", comenta. Pero, sostiene, dada la pervivencia de resabios "que favorecen lecturas autointeresadas en desmedro del esperado funcionamiento de la judicatura", podría seguirse el modelo del arbitraje comercial internacional, donde "se optó

por eliminar listados de inhabili-dades por un estándar más omnicomprensivo, relativo a la existencia de 'circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia'''.

También recuerda el Código

Iberoamericano de Ética Judiical, incorporado en un acta de la Corte Suprema, cuyos estánda-res de imparcialidad señalan que debe mantener en todo el proceso "una equivalente distancia con las partes y con sus aboga-dos", y que no deben existir reu-niones que puedan considerarse "injustificadas".

Vargas recuerda que "se trata principalmente de un problema de cultura legal, que debería llevarnos a reflexionar sobre la formación de los futuros abogados, un ámbito en el que las facultades de Derecho tenemos un rol primordial que cumplir, no solo en la enseñanza de normas y procedimientos, sino también de principios éticos que orienten el ejercicio profesional".